



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001 – 202400004-00.
DEMANDANTE: LUZ NEYDA VALENCIA BENITEZ CC 1.111.744.857
APODERADA: MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY.
COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas lassiguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.365.125 expedida en Jamundí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 370.616 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada de la señora LUZ NEYDA VALENCIA BENITEZ, mayor de edad, domiciliada en López de Micay e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.744.857 de Buenaventura, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY – COOSERPUL, entidad de economía solidaria, domiciliada en López de Micay con Número de Identificación Tributario 900122435-9.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, los pagaré Nos. 01 y 02 suscritos, en su orden, el 20 de mayo de 2022 y el 30 de agosto de 2022, por quien en ese momento fungía como representante legal de la cooperativa demandada, señor JOIMARTH RENTERIA CASTILLO y que ahora dicha representación está en cabeza de la señora MARICEL RIASCOS RIASCOS, lo que se constata con los respectivos certificados expedidos por la Cámara de Comercio del Cauca, solicitando se libre a favor de la parte demandante y en contra de la cooperativa ejecutada, mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) correspondiente al pagaré 01 y VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000), relacionado con el pagaré 02, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y que los títulos valores de recaudo para esta demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA 194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY – COOSERPUL, entidad de economía solidaria, domiciliada en López de Micay con NIT 900122435-9 y a favor de la demandante LUZ NEYDA VALENCIA BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.744.857 expedida en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el saldo de capital contenido en el Pagaré No. 01 suscrito el 20 de mayo de 2022 por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 20 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.

2.- Por el saldo de capital contenido en el Pagaré No. 02 suscrito el 30 de agosto de 2022 por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 30 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en formapersonal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor, contados a partir del siguiente día hábil de esa notificación. – (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P. – art 8 de la ley 2213 del 2022).

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA TRUJILLO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.365.125 expedida en Jamundí (Valle) y Tarjeta Profesional No. 370.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa888d01094a635854111d49ff450c346fb4b896fbba8e33d1ca867d011f75bd**

Documento generado en 31/01/2024 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>